

por no haver Capellania, y que este nombre se
tienda á que este Capellan recoja las limosnas
sea depositario de ellas, y las distribuya por
ó con orden de la Villa, sin la menor intervencion
de la Jurisdiccion ordinaria eclesiastica, de quier
son publicas todas estas acciones. Sin embargo
de esto, siempre, que la Villa haya constar la te-
nencia, y posesion, que supone en quanto á nomi-
namento de Capellan, y que este tenga las facultades
de recoger las limosnas, y distribuiras, sin in-
tervencion de la Jurisdiccion ordinaria aproba-
el nombramiento en la forma, que viene, y sien-
do no tener arbitrio p.^a executarlo desde luego.
Nro. Sr. gde. á los mrs. d.^{os} Alvar. y Jeron.
1756.

[Handwritten signatures and initials]
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
y Don Juan de los Rios

Concejo, Justicia, y Regim.^{to} e. l. a. de Tumbilla.

